

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio N° 301

Villavicencio, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
 ASUNTO: DECRETOS No. 090 Y 091 DEL 06 DE ABRIL DE 2020 EXPEDIDOS POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA, META.
 EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2020-00306-00 Y 50001-23-33-000-2020-00307-00

Encontrándose el presente asunto para proferir decisión de fondo, el Despacho advierte que se hace necesario decretar prueba de oficio en virtud de lo dispuesto en el artículo 213 del CPACA.

Lo anterior, en atención a que el Alcalde Municipal de Castilla la Nueva, mediante el Decreto No. 090 del 06 de abril de 2020, *"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA REORIENTACIÓN DE RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECIFICA DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA"*, dispuso reorientar el 20% del recaudo de las estampillas Bienestar del adulto mayor y pro cultura, con fundamento en lo siguiente:

Que mediante Alcance concepto Decreto 461 de 2020, el Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial, de la Dirección General de Apoyo Fiscal, determino que las Estampillas gozan de destinación específica desde las leyes que autorizan su emisión, motivo por el cual encajan dentro del supuesto en el que descansan las facultades de reorientación establecidas en el Decreto 461 de 2020.

Que las anteriores consideraciones se extienden al 20% del recaudo de las estampillas de que trata el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, previo el análisis que corresponde al gobernador o alcalde, a que se hizo mención de manera precedente.

Que mediante Acta de CONFIS 009 del 3 de abril del 2020 se aprobó la reorientación de la renta correspondiente al recaudo de la estampilla de pro anciano y pro cultura, en lo correspondiente al 20% destinado a los fondos de pensiones de la entidad territorial.

Que el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 determinó que "los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento."

En ese orden, se evidencia que el mandatario municipal conforme al Alcance del Concepto del Decreto 461 de 2020 emitido por el Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial de la Dirección General de Apoyo Fiscal, extendió la

facultad concedida por el Gobierno Nacional al 20% del recaudo de las estampillas destinado a los fondos de pensiones de la entidad territorial, de tal manera que con el fin de esclarecer el presente asunto, se

RESUELVE

PRIMERO: Por **Secretaria**, oficiar al Municipio de Castilla la Nueva para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación remita a este Despacho lo siguiente:

1. Alcance del Concepto del Decreto 461 de 2020, emitido por el Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial de la Dirección General de Apoyo Fiscal.
2. Acta de CONFIS 009 del 03 de abril de 2020, por medio de la cual se aprobó la reorientación de las rentas correspondientes al recaudo de la estampilla de *pro anciano* y *pro cultura*.
3. Certificación en la que se informe si el Municipio de Castilla la Nueva cuenta con pasivo pensional a su cargo, en caso de ser así, qué saldos presupuestales quedaron disponibles para cubrir dichas obligaciones pensionales, luego de la expedición del Decreto 090 del 06 de abril de 2020.
4. Certificación en la que se informe los saldos presupuestales que quedaron por concepto de la estampilla bienestar del adulto mayor, luego de la expedición del Decreto No. 090 del 06 de abril de 2020, adjuntando los documentos correspondientes.
5. Certificación en la que se informe si los programas y proyectos creados en virtud de los recursos recaudados por la estampilla bienestar para el adulto mayor, sufrieron algún tipo de modificación, reducción, supresión y/o suspensión, en virtud de la expedición del Decreto 090 del 06 de abril de 2020.
6. Certificación en la que se informe qué programas y proyectos para el bienestar del adulto mayor subsisten luego de la expedición del Decreto No. 232 del 25 de marzo de 2020 y cuál es el presupuesto asignado para tal fin, así como las fuentes de su financiación.
7. Se informe cuáles fueron las acciones concretas del plan de acción específico adoptado por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo que fueron financiadas con los recursos reorientados a través del Decreto 090 del 06 de abril de 2020.

En relación con la expedición del Decreto 091 del 06 de abril de 2020, la entidad territorial deberá allegar:

1. Acta No. 009 del 03 de abril de 2020, por medio de la cual se aprobó la adición de los recursos reorientados para la destinación y la prevención, mitigación y atención de acciones tendientes a contrarrestar el Covid-19.
2. Certificación expedida por el Secretario de Hacienda Municipal en la que conste que los recursos reorientados son ingresos efectivamente realizados en favor del tesoro municipal y que los mismos no habían sido incorporados en el presupuesto municipal al momento de la expedición del Decreto 091 del 06 de abril de 2020.

SEGUNDO: Advertir a la entidad territorial que la correspondencia deberá remitirse a través de los medios electrónicos, esto es, al correo sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Por **secretaria**, vencido el término concedido en la presente providencia, ingresar el presente asunto al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada